



### AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Ubaté 06/03/2019

Señor (a):

**ROCÍO DEL PILAR ROJAS PRIETO**

Dirección: Vereda Apartadero, sector Los Tanques, Lote el Llano  
Correo electrónico: pilarteluna2016@gmail.com  
Teléfono: 301 666 05 01

**REF: Notificación Respuesta Rad 02326479 del 29/01/2019  
Número de cliente 2557560-6**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07365541, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07365541 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 06/03/2019 y se desfija el día 12/03/2019

---



07365541  
2019/02/18



Bogotá,

Señora  
**ROCÍO DEL PILAR ROJAS PRIETO**  
pilarteluna2016@gmail.com  
Vereda Apartadero, sector Los Tanques, Lote el Llano  
Teléfono: 301 666 05 01  
Ubaté, Cundinamarca

Asunto: Derecho de Petición  
No. 02326479 del 29 de enero de 2019  
Cuenta 2557560-6

Respetada señora Rocio.

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa<sup>1</sup>. Hemos recibido su comunicación mencionada en el asunto, en donde solicita expedición de factura provisional mientras se resuelve el problema, con base en las últimas facturas, antes de que se produjera la desviación significativa de consumo, exonerar del pago de las sumas cobradas en exceso antes de que se produjera la desviación significativa de consumo, por no haber cumplido con las obligaciones legales de revisión previa y colaboración en la detección de la falla si es que existiera.

En respuesta a su solicitud y teniendo en cuenta el análisis realizado, le informamos que no es posible acceder a su requerimiento, toda vez que los consumos liquidados son correctos y corresponden a la energía suministrada por la Compañía al inmueble.

Inicialmente le indicamos que al verificar en nuestro sistema de información comercial se encontró que:

La señora Rocío Del Pilar Rojas Prieto, interpuso el Derecho de Petición N°. 02291132 del 3 de diciembre de 2018, mediante el cual solicitó lo siguiente:

- 1. Se realice la revisión como corresponde del Contador digital de dos lecturas con número de serie 17150068 el porqué está marcando esa cantidad desde octubre de 2018 teniendo en cuenta que ni estamos de día en casa muchas veces, además el aumento de consumo descomunal cuando el promedio real es de 70 a 80.*
- 2. Se realice la revisión como corresponde de las redes eléctricas de mi predio para*

---

<sup>1</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

*saber el porqué de la corriente eléctrica a los vecinos, si hay corto en algún lado que pudo ocasionar el daño del contador anterior o la excesiva marcación aumentada en el nuevo contador, o la posible utilización de otras personas de mi red eléctrica. Obviamente que estas revisiones se realicen en mi presencia y sin ningún costo para mí como corresponde ya que la anterior entregó un pésimo informe de la realidad, siendo notificada telefónicamente con anterioridad, ¡SIN QUE ME COBREN POR LA VISITA!*

*3. Solicito nuevamente tal y como fue corroborado por el técnico el 6 de octubre la necesidad de cambiar mi RED ELECTRICA al frente de mi predio de forma AEREA para evitar más daños y posibles incendios forestales, ya que la zona es de Reserva Forestal. Cuya responsabilidad recaería en ustedes como Empresa ya que no han solucionado algo.*

*4. Solicito que después de la revisión correspondiente se encuentre el verdadero daño y motivo de los COBROS ERRADOS que me llegaron los últimos dos meses y se me haga la reliquidación REAL del consumo de Energía de mi cabaña.*

*5. Solicito no me sea afectado de ninguna manera mi servicio de energía tal y como constitucionalmente la ley nos ampara y más tratándose del único servicio público que poseemos con mi hija menor de edad, quienes somos las únicas que habitamos en el predio.*

Como respuesta a dicho Derecho de Petición, Enel – Codensa<sup>2</sup>., emitió la Decisión Empresarial N°. 07288343 del 21 de diciembre de 2018, en la cual se confirmó que los consumos fueron liquidados mediante la diferencia de las lecturas reales registradas por el medidor instalado en el predio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y lo establecido en la cláusula 19.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56<sup>3</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del correo electrónico PILARTELUNA2016@GMAIL.COM se notificó el contenido y Decisión Empresarial N°. 07288343 del 21 de diciembre de 2018 en respuesta al Derecho de Petición N°. 02291132 del 3 de diciembre de 2018, de la cual se adjuntó copia íntegra quedando notificado a partir de la fecha y hora en que accedió al acto administrativo, esto es, el 2018-dic-22 17:41:21, lo cual se encuentra debidamente certificado.

Posteriormente, la señora Rocío Del Pilar Rojas Prieto, interpuso el recurso de reposición contra la Decisión Empresarial N°. 07288343 del 21 de diciembre de 2018, mediante Radicado N°. 02306742 del 27 de diciembre de 2018

Como respuesta a dicho Recurso, Enel – Codensa<sup>4</sup>., emitió la Decisión Empresarial N°. 07320349 del 19 de enero de 2019, en la cual se informó sobre el cambio de medidor y los consumos de noviembre y diciembre de 2018, ya que fueron registrados por diferencia de lecturas según lo establecido en la cláusula 19.4.9<sup>5</sup> del Contrato de Servicio Público de

---

<sup>2</sup> \*CODENSA S.A. ESP., es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A. ESP.

<sup>3</sup> "... Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación (...)."

<sup>4</sup> \*CODENSA S.A. ESP., es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A. ESP.

<sup>5</sup> "19.4.9 Determinación del consumo facturable para CLIENTES con medidor de energía reactiva. - El consumo facturable para los CLIENTES con equipo de medida que cuente con registro de energía reactiva, se les facturará ésta cuando, comparada con la energía activa en un mismo período, exceda o supere el cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía activa (...)"

Energía Eléctrica, así como se aclaró que, *los consumos facturados en los periodos de noviembre y diciembre de 2018, no presentan una desviación significativa en los términos del artículo 149<sup>6</sup> de la ley 142 de 1994 y lo estipulado en la cláusula 19.4.7.3<sup>7</sup> del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, por cuanto el 17150068, marca Hexing, fue instalado el 06-oct-2018 y para establecer el consumo promedio histórico se necesita que exista consumo consistente en los últimos seis (6) periodos.*

*Por lo cual no resultaba procedente realizar una investigación o revisión en los términos del artículo 149 de la ley 142 de 1994 y lo estipulado en la cláusula 19.4.7.3 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.*

Finalmente se resolvió:

### RESUELVE

- 1. Confirmar la Decisión Empresarial N°. 07288343 del 21 de diciembre de 2018; tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.*
- 2. Como el recurrente no interpone subsidiariamente el recurso de apelación, con la presente decisión concluye la actuación administrativa, de conformidad con lo expuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
- 3. La presente decisión rige a partir de su expedición.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56<sup>8</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del correo electrónico PILARTELUNA2016@GMAIL.COM se notificó el contenido y Decisión Empresarial N°. 07320349 del 18 de enero de 2018 en respuesta al Recurso de Reposición N°. 02306742 del 27 de diciembre de 2018, de la cual se adjuntó copia íntegra quedando notificado a partir de la fecha y hora en que accedió al acto administrativo, esto es, el 19 de enero de 2019 a las 04:10:51, lo cual se encuentra debidamente certificado.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto no es procedente referirnos de nuevo a estos puntos como quiera que la compañía ya se pronunció al respecto por los mismos hechos, solicitados en este derecho de petición.

Ahora bien, se encontró procedente realizar la modificación económica No. 300293517 del 07 de febrero de 2019, en donde se cargó en la cuenta la suma de \$59.255, que equivalen a 106 kwh.

Posteriormente, para los periodos de enero y febrero de 2019, los consumos facturados se

---

<sup>6</sup> "ARTICULO 149.- De la revisión previa. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso."

<sup>7</sup> "... 19.4.7.3 Para CLIENTES que presenten desviaciones significativas. En este caso se establecerá el consumo con base en el numeral 19.4.3 Cálculo por "Promedio de consumos registrados", del presente Contrato, mientras se establece la causa de la desviación. Se entiende por desviación significativa, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o disminuciones en los consumos comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis periodos si ésta es mensual (...)."

<sup>8</sup> "... Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación (...)."

están liquidando por estricta diferencia de lecturas reportadas por el medidor No. 17150068 marca HEXING, según lo dispone el artículo 146<sup>9</sup> de la ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4<sup>10</sup> del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica. Para determinar la cantidad de kilovatios (KW/h) consumidos se resta de la última lectura tomada, la lectura anterior registrada por el medidor

Fecha de lectura anterior	Fecha de lectura actual	Período de Facturación	Tipo Lectura	Días del periodo	Lectura Actual	Consumo en KW
27/12/2018	28/01/2019	2019/02	Real	32	1341	379
28/11/2018	27/12/2018	2019/01	Real	29	962	339

Es de anotar, que el medidor N°. 17150068, marca Hexing, registra consumos de energía reactiva<sup>11</sup>, la cual se han mantenido en cero (0) debido a que no supera el registro establecido por la Compañía. La energía reactiva, se factura cuando comparada con la energía activa en un mismo período, exceda o supere el cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía activa<sup>12</sup>, según lo establecido en el numeral 19.4.9<sup>13</sup> del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Es de indicar, que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados, y la disminución de este dependerá únicamente del uso que se dé a la energía, por lo que le recomendamos ejercer especial control a los aparatos eléctricos que funcionan en el predio.

Por otra parte, es de aclarar que los periodos de facturación varían de acuerdo con las fechas de toma de lectura (días hábiles), por lo que éstos, no siempre están compuestos por la misma cantidad de días.

Es importante precisar que la cuenta del asunto aún no tiene promedio histórico<sup>[1]</sup> por cuanto solo han transcurrido cuatro meses desde la instalación del medidor, y por tanto no es posible clasificar el consumo de la misma dentro de lo que se conoce como una desviación significativa, por lo cual no se encontró procedente realizar una investigación o revisión alguna en los términos del artículo 149<sup>[2]</sup> de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4.7.3 del

<sup>9</sup> ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”

<sup>10</sup> “Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...)”.

<sup>11</sup> Energía Reactiva: Es la energía eléctrica utilizada para magnetizar los transformadores, motores y otros aparatos que tienen bobinas. No se puede transformar en energía útil.

<sup>12</sup> Energía Activa: Energía eléctrica susceptible de transformarse en otras formas de energía.

<sup>13</sup> “19.4.9 Determinación del consumo facturable para CLIENTES con medidor de energía reactiva. - El consumo facturable para los CLIENTES con equipo de medida que cuente con registro de energía reactiva, se les facturará ésta cuando, comparada con la energía activa en un mismo período, exceda o supere el cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía activa(...)”

<sup>[1]</sup> Para establecer el promedio de consumo, se toma la lectura real anterior al periodo sobre el cual se va a calcular el promedio y se le resta a esta la sexta lectura real anterior. Luego se establece el número de días transcurridos en los 6 períodos anteriores al cual se va a calcular el promedio, sumando los días liquidados para cada período. Se establece el promedio diario de consumo dividiendo el resultado de la diferencia de lecturas obtenida entre la sumatoria de días liquidados, y finalmente se multiplica el promedio diario de consumo obtenido por el número de días liquidados en el período del cual se va a obtener el promedio.

<sup>[2]</sup> “ARTICULO 149 - DE LA REVISIÓN PREVIA. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso”.

Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, es decir, sobre los consumos liquidados para el periodo de Enero y Febrero de 2019.

Vale la pena mencionar que la Empresa lleva a cabo la inspección técnica sin costo al cliente, cuando en efecto el medidor o equipo de medida tiene alguna anomalía; En caso contrario, el costo de esta inspección debe ser asumido por quien la solicita como usuario del servicio, por lo tanto, si requiere la revisión del medidor o contador, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.8 del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica de la empresa.

Expuesto lo anterior le informamos que, los consumos liquidados en la cuenta del asunto son reales, dado que corresponden plenamente a los kilovatios efectivamente suministrados y consumidos en el inmueble, razón por la cual, no hay lugar a modificación o devolución económica alguna.

Así mismo, consideramos oportuno sugerirle revisar las instalaciones eléctricas o red interna<sup>14</sup> de su inmueble, ya que de acuerdo con la cláusula 16 del Contrato de servicios públicos de energía eléctrica de Codensa S.A. ESP, *“Las instalaciones internas son responsabilidad del CLIENTE...”*.

Es de anotar que para la factura No. 538719439 de febrero de 2019 se registran otros rubros en la factura que a continuación detallaremos

#### Interés Por Mora (Res:6%- Nore:29,55% EA)

Con respecto a los intereses por mora liquidados en la facturación de la cuenta en mención, le indicamos que los intereses se liquidan teniendo en cuenta la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, contando los días transcurridos entre la primera fecha hasta la fecha de pago o el día del periodo de facturación de la siguiente emisión.

De la misma manera, le reiteramos que los intereses por mora liquidados en la factura se pactan en los términos del Código Civil, como se indica en el Contrato de Condiciones Uniformes, cláusula 19.9.1:

*“19.9.1 Intereses por mora. - En caso de mora del CLIENTE en el pago de los servicios y conceptos regulados, LA EMPRESA podrá aplicar intereses de mora sobre los saldos insolutos.*

Le informamos, que los recargos moratorios son liquidados sobre los saldos insolutos y en ningún momento se cobran recargos sobre recargos.

#### Ajuste A La Decena

---

<sup>14</sup> RED INTERNA. - (Instalaciones internas): Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor, o en el caso de los CLIENTES sin medidor, a partir del registro de corte del inmueble. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, y en general, para unidades inmobiliarias cerradas, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.

La Resolución CREG (Comisión de Regulación de Energía y Gas) 108 de 1997 en su artículo 35, literal e, establece que la empresa podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos (\$ 5.00), la empresa podrá aproximar a los diez pesos (\$ 10.00); en caso contrario se desprejará.

### Saldo Anterior

Se debe a que no realiza pago desde el periodo de octubre, por tanto, las facturas se vienen emitiendo mes a mes para realizar el cobro de consumo, no obstante, como no realiza ningún pago se ve reflejado el saldo anterior de acuerdo con la deuda de la cuenta.

### Alumbrado Público Municipio De Ubaté

le informamos que al respecto del cobro de alumbrado público, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Oficina Asesora Jurídica, en CONCEPTO SSDPD-OJ-2003-0391, expresó:

*“... el contrato de suministro de alumbrado público definido por el artículo 02 de la Resolución CREG 43 DE 1995 como un convenio o contrato celebrado con la finalidad del suministro de la energía eléctrica entre un municipio responsable del servicio y una empresa distribuidora o comercializadora de energía, es un contrato especial y diferente al de servicios públicos domiciliarios... “.*

Por lo anterior, le indicamos que el cobro de alumbrado público reflejado en sus facturas obedece a un acuerdo de la Alcaldía Municipal de Ubaté (Cundinamarca), mediante el cual se autorizó dicho cobro a los usuarios del Municipio, actuando Codensa únicamente como recaudadora del pago. Por lo tanto, Enel-Codensa ha venido cobrando a todos nuestros Clientes de dicho Municipio el valor correspondiente a este servicio.

*“...Por otra parte, le informamos que el servicio de alumbrado público es por naturaleza uno de aquellos servicios que no tienen un destinatario individual, pues su beneficiario es la comunidad de habitantes del respectivo Municipio, independientemente del beneficiario especial o accidental que puedan percibir quienes en forma particular disfruten de especiales condiciones de iluminación con ocasión de la localización de las luminarias, el Municipio como responsable de su prestación debe recuperar de los usuarios los costos que implique su prestación.”*

*“En este sentido, mientras el cliente conserve su vinculación con Enel-Codensa y no haga una cancelación definitiva de su cuenta, así no tenga medidor, Enel-Codensa continuará con el compromiso de facturación del impuesto por alumbrado público establecido por el Municipio de Soacha; por consiguiente el deberá realizar los pagos de alumbrado público estipulados, ya que no nos asiste facultad alguna de exoneración, dado que nuestra empresa es quien los factura y recauda, independiente de los conceptos que por prestación de energía le brindemos.”*

Si usted desea más información sobre el acuerdo firmado debe dirigirse a la Alcaldía Municipal donde reposa una copia del acuerdo en mención.

## Residencial Subsidio

Con respecto al porcentaje del subsidio otorgado, al verificar nuestro sistema de información comercial encontramos que, para la cuenta del asunto, registra en nuestro sistema como un Residencial Estrato 2.

Es de aclarar, Codensa S.A. E.S.P que para los estratos 1, 2 y 3 se otorga el subsidio de acuerdo con lo establecido en la ley 142 de 1994 de servicios públicos y normas complementarias.

“Artículo 99. Forma de subsidiar. 99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia...”

Al respecto, la resolución UPME (Unidad de Planeación Minero-Energética) 355 de julio de 2004, establece:

*“ARTÍCULO 1o. CONSUMO DE SUBSISTENCIA. Se define como consumo de subsistencia, la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer las necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Se establece el Consumo de Subsistencia en 173 kWh-mes para alturas inferiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar, y en 130 kwh-mes para alturas iguales o superiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar”.*

Es de señalar que el 04 de febrero de 2019 se emitió comprobante de pago No. 164601134 por el valor del consumo promedio \$74.817, el cual fue realizado el pago el mismo día.

Enel - Codensa<sup>15</sup> le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de CODENSA S.A ESP hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

---

<sup>15</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP



Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>16</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
YARF /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE UBATÉ

### *Su caso se encuentra en este momento del proceso*



#### Contáctenos




Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) \*

En cualquiera  de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

\*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: [defensor@enel.com](mailto:defensor@enel.com) / [denuncias@enel.com](mailto:denuncias@enel.com)
- Página web [www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente](http://www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente)
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel – Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

<sup>16</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

## CITACIÓN

Señora

**ROCÍO DEL PILAR ROJAS PRIETO**

pilarteluna2016@gmail.com

Vereda Apartadero, sector Los Tanques, Lote el Llano

Teléfono: 301 666 05 01

Ubaté, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02326479 del 29 de enero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva Usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co).

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>17</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

YARF /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE UBATÉ

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

---

<sup>17</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

## CITACIÓN

Señora  
**ROCÍO DEL PILAR ROJAS PRIETO**  
pilarteluna2016@gmail.com  
Vereda Apartadero, sector Los Tanques, Lote el Llano  
Teléfono: 301 666 05 01  
Ubaté, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02326479 del 29 de enero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva Usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co).

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>18</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
YARF /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE UBATÉ

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

---

<sup>18</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

## ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_:\_\_\_\_ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07365541 del 2019/02/18, del radicado No. 02326479 del 29 de enero de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

Enel - Codensa<sup>19</sup> le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

**EI**

**Notificado:** \_\_\_\_\_

**C.C. No.:** \_\_\_\_\_

**Secretario Ad - Hoc:** \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Tel: \_\_\_\_\_

C.C. No.: \_\_\_\_\_

YARF /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE UBATÉ

**Enel - Codensa**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Fecha: **27/02/2019**

(Art. 69 CPACA)

<sup>19</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP

Por el cual se notifica a la Señora **ROCÍO DEL PILAR ROJAS PRIETO** nombre del contacto, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo que notificar: 07365541 del 2019/02/18  
Persona que notificar: **ROCÍO DEL PILAR ROJAS PRIETO**  
Dirección de Notificación: pilarteluna2016@gmail.com  
Nombre del funcionario que expidió el acto: GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO  
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.  
Recursos que proceden:

Enel - Codensa<sup>20</sup> le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>21</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
YARF /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE UBATÉ

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

---

<sup>20</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP  
<sup>21</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.